

9108
63

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/29.3/2C.27.4/0064-12.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
CIERRE NO: 0144/2017**

Fecha de Clasificación: 03-V-2017.
Unidad Administrativa: FPA/QROO
Reservado: 1 a 6 PÁGINAS
Período de Reserva: 4 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 170
FRACCIÓN VIII y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.4/0064-12, abierto a nombre de la persona citada al rubro, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental, dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha once de julio del dos mil doce la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0064-12, dirigida a _____ de nombre comercial _____ a través de su Representante Legal o Apoderado Legal u Ocupante o Concesionario de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas localizada

Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha dieciséis de julio del dos mil doce inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0064-12 en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III.- En fecha diecinueve de abril del dos mil trece se emitió el acuerdo de emplazamiento número 245/2013 por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo al _____ otorgándole el término de quince días hábiles, para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimare convenientes, mismo que fue debidamente notificado en fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete.

IV.- El escrito presentado en fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, firmado por el _____ en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada _____ mediante el cual realiza diversas manifestaciones, asimismo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado

_____ en esta ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo y como autorizado para los mismos efectos al _____ de igual forma solicita se declare en forma resolutive y concluyente el cierre del procedimiento administrativo PFPA/29.3/2C.27.4/0064-12 adjuntando la documentación que se describe a continuación:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/29.3/2C.27.4/0064-12.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
CIERRE NO: 0144/2017**

- 1.- Copia simple cotejada con el original de la escritura pública número 3679, volumen XVI, tomo "D", folio doscientos seis, en la ciudad de Cozumel, Quintana Roo, de fecha doce de agosto dos mil catorce ante el Pech Titular de la Notaria Pública número 47 en el cual se hace constar la constitución de una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, llevada a cabo entre el de igual manera se le otorga un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y poder especial para suscribir títulos y operaciones de crédito al
- 2.- Copia simple del acta de defunción expedida por el Registro Civil del condado de Washoe, en el Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con número de folio a favor del finado con fecha de fallecimiento 29 de noviembre de 2011.
- 3.- Copia simple de tres recibos de pagos por concepto de Uso, Goce y Aprovechamiento de la Zona Federal Marítima Terrestre de 4 al 6 ante la Tesorería Municipal de la Dirección de Ingresos del Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo. a favor de recibos con folios número de fechas 23 de septiembre 2016, 09 de agosto 2016, 19 de junio de 2015 y 12 de enero de 2016.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 7 fracción V, 8 párrafo segundo y 127

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/29.3/2C.27.4/0064-12.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
CIERRE NO: 0144/2017

de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracciones I, IV y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.-Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

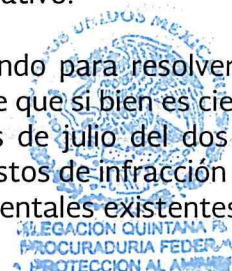
En este sentido, debe decirse que del análisis y valoración de la documentación que obran en autos, esta Delegación determinó procedente tener por instaurado procedimiento administrativo a

con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0064-12 de fecha dieciséis de julio del dos mil doce, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0064-12 de fecha once de julio del dos mil doce, por no acreditar ante esta autoridad, contar con el documento en el que **conste la concesión, permiso o autorización en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre**, emitida por la autoridad federal normativa competente, para usar, gozar, aprovechar o explotar **una superficie de 315.0** metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre de los cuales 48.61 metros cuadrados se presentan en agua marina

en la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, en las que se contemplen las obras e instalaciones consistentes en: Dos camastros y una silla de plástico; un canal cuyas paredes se componen por mampostería (piedra con cemento) de 0.25 metros de ancho de cada lado de 20 metros y entre estas existe un claro de 0.60 metros de ancho y con una profundidad de 0.80 metros el cual se ubica al interior de la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada a lo largo del límite sur, dichas paredes de mampostería ocupa una superficie de 10.0 metros cuadrados, aunado a que **se encuentra impidiendo el libre acceso** en la Zona Federal que se encuentra ocupando, y **no acredita ante esta Autoridad contar con los correspondientes pagos de derecho** a que se encuentra obligado por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que se encuentra ocupado, lo cual constituyó el posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción V, 8 párrafo segundo y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracciones I, IV y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de ahí que se le instauró formal procedimiento administrativo.

III.- Por lo anterior esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que si bien es cierto, del acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0064-12 de fecha dieciséis de julio del dos mil doce, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuraban los supuestos de infracción a la Legislación aplicable a la materia que se verificó, del análisis realizado a las documentales existentes en

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/29.3/2C.27.4/0064-12.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
CIERRE N0: 0144/2017**

el presente procedimiento administrativo se desprende que la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0064-12 de fecha once de julio de dos mil doce, el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.3/0064-12 de fecha once de julio de dos mil doce, así como el acuerdo de emplazamiento número 245/2013 de fecha diecinueve de dos mil trece, todos fueron dirigidos al sin embargo del acta de inspección

antes mencionada se desprende a foja 9 de 13 que el quien dijo ser
encargado de según su dicho refirió que era dueño de la cual
es operada por la empresa denominada y no obstante lo

anterior se instaura procedimiento administrativo a
por lo que derivado de la comparecencia realizada por el
en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada

exhibe el acta de defunción de expedida por el Registro Civil del
condado de Washoe, en el Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con número de folio
en el cual se advierte como fecha de fallecimiento el veintinueve de noviembre de dos mil
once, y manifiesta que actualmente el inmueble colindante a la zona federal marítimo terrestre ha
cambiado de administración debido al fallecimiento del y que la visita se entendió
con personal de dicha persona pero en esos momentos se encontraban realizando la certificación ante
las autoridades mexicanas de su defunción, constituyéndose en el año dos mil catorce una nueva
sociedad que administra la zona federal marítimo terrestre, solicitando el cierre del expediente; por lo
que en ese orden de ideas de dicho documento público se advierte que al momento de llevarse a cabo la
visita de inspección la persona a quien se dirigió la orden y acta de inspección antes referidas de nombre
ya no existía, derivado de su fallecimiento en la fecha ya citada, por lo que ante tales
circunstancias resulta ocioso continuar con dicho procedimiento ante la causa sobrevenida y por la
imposibilidad material de continuar el procedimiento que nos ocupa derivado de las razones antes
expuestas, por lo que esta Autoridad considera procedente con fundamento en el artículo 57 fracción V
de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cierre de las actuaciones que generaron el
procedimiento administrativo que nos ocupa.

No se omite manifestar que no se entra al estudio y análisis de sus demás argumentaciones debido a
que en nada variarían el sentido de la resolución que se emite.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. En virtud de los razonamientos vertidos en el punto **III** del apartado de **CONSIDERANDO** de
la presente resolución de los cuales se desprende la imposibilidad material de continuar el
procedimiento por causas sobrevenidas, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el
artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre del presente

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/29.3/2C.27.4/0064-12.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
CIERRE N0: 0144/2017

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

procedimiento administrativo y en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Se le hace saber al en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada que en términos de los artículos 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 113 último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento del en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se le hace saber al en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en la Avenida La Costa, supermanzana treinta y dos, manzana doce, lote diez de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/29.3/2C.27.4/0064-12.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
CIERRE NÚM: 0144/2017**

apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.—En virtud de lo anterior y en términos de lo establecido en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución al _____ en su carácter de, Apoderado Legal de la persona moral denominada _____ o a su autorizado _____

_____ en esta ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, entregándole copia del mismo con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC.CAROLINA GARCÍA CAÑON, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.CUMPLASE-----

EMMC/YJAR.